



**SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA “PLANTA DE SECADO, ENFARDADO Y/O MOLIENDA DE ALGAS MARINAS EL PROGRESO”.**

**Resolución Exenta N°065**

**La Serena, 21 de agosto de 2019.**

**VISTOS:**

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Pablo Gonzalo Ayala Rolando, Representante legal de Seaweed Export Company S.A., de fecha 22.07.2019, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con igual fecha (Ingreso N°0633).
7. Los antecedentes legales proporcionados por el Proponente, que cumplen lo señalado en el Ord. N°131456/2013, indicad en el visto N°5, en relación al Ord. N°180127/2018, que imparte instrucciones sobre los antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto de Ambiental, sobre cambio de representante legal o titularidad y para efectuar presentaciones ante el Servicio de Evaluación Ambiental.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante carta citada en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Pablo Gonzalo Ayala Rolando, en la representación que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la actividad y/o proyecto denominado **“Planta de Secado, enfardado y/o molienda de algas marinas El Progreso”**.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:

Habilitación de una estructura para la recepción, secado, picado, molienda, envasado o enfardado de algas marinas, que pueden ser despachadas en fardos y/o molida, dependiendo de las especificaciones y requerimientos del cliente.

El proyecto se ubicará en el Lote 2 o Saldo Parcela 18 del Bien Común 3 del proyecto Parcelación El Progreso, sector Cerrillos Pobres, comuna de Ovalle, provincia del Limarí, Región de Coquimbo. Las coordenadas corresponden a Latitud 30°36'55.60" S y Longitud 71°30'33.26" O.

Se requiere la construcción de un galpón de 450 m<sup>2</sup>, así como la habilitación de oficinas, planta de empaque, baños, camarines y comedores en contenedores prediseñados, con una superficie

total de construcción de 608 m<sup>2</sup>. Y la construcción de un radier de 1.200 m<sup>2</sup> como plataforma de secado y radieres del galpón.

La cantidad de materia prima a utilizar en la operación del proyecto de la planta procesadora de recursos hidrobiológicos es de una cantidad de **450 toneladas mensuales (450 t/mes)** de biomasa, en el mes de máxima producción.

a. Actividades que se llevarán a cabo

- Temporada de Operación.

Las operaciones de la Planta se realizan durante todo el año concretándose los mayores esfuerzos durante primavera y verano, dejando los meses de junio y julio para trabajos de mantención, tiempo en que la producción será muy baja.

- Transporte y Recepción

Las algas serán transportadas a granel en camiones provenientes de las playas del litoral de las regiones Coquimbo, Atacama y eventualmente otras regiones del Norte o Zona Central.

Se contempla el ingreso a la Planta con algas de lunes a domingo. Para verificar la carga de los camiones ingresados, las algas serán pesadas en playa (origen) y en una romana al ingresar a la Planta.

Una variable importante de la operación corresponde al porcentaje de humedad de las algas al momento de ingresar a la Planta. El porcentaje de humedad dependerá de las condiciones del alga al momento de su recepción, ya que pueden venir semisecas o frescas. Las algas frescas poseen aproximadamente un 80% de humedad, por lo que aún conservan su color y olor natural. Todo el líquido está contenido al interior de las moléculas del alga, por lo que no se produce derrame ni escurrimiento de agua, y no se generan riles. Las algas semisecas vienen con humedades entre 25% y 60% ya que el proveedor realizó previamente en parte el proceso de secado. Las algas picadas vienen con humedades entre 15% y 30% y vienen ya picadas en tamaños normalmente de 2 cm a 10 cm.

La materia prima será descargada por personal de la planta, que tomará las algas desde el camión y las depositará en la cancha de secado las que posteriormente se expondrán al sol y viento para su secado uniforme.

- Secado

El secado se realizará exponiendo el alga al sol y viento sobre la cancha de secado, que se cercará de tal manera de contener las algas y así evitar su dispersión. Este proceso se realiza por un período de 7 a 30 días (dependiendo de la humedad del alga recepcionada, del clima y la estación del año). Las algas se van rotando durante este período para lograr un secado uniforme. Este proceso se desarrolla de manera natural y permite disminuir la humedad del alga, dejándola en condiciones, para ser enfardada o molida. La humedad final del alga terminada tiene un rango entre un 15 y 18%

En esta actividad no se produce escurrimiento de agua, tampoco descomposición ni olor, debido a que las algas se encuentran aireadas y expuestas al sol y viento permanentemente. No existen RILes ni emisiones.

- Limpieza y envasado algas pardas

Una vez que las algas están secas, éstas se recolectan y se hacen pasar por un harnero o trómel de manera tal de remover partículas extrañas (arena de playa) y piedrecillas, antes de enfardar o picar.

Las partículas removidas son sólidos que no tienen carácter peligroso debido a que son arena o piedrecillas y se dispondrán de acuerdo a las regulaciones y exigencias de la autoridad competente.

- Planta de molienda y enfardado

Posteriormente, las algas limpias y secas, en caso que el cliente solicite fardos, se transportan desde el harnero a través de una cinta transportadora que alimenta una enfardadora hidráulica eléctrica continua, que obtiene fardos de algas de entre 80 y 100 kilos, los cuales se disponen en pallets de no más de 1.400 kilos cada uno.

Los pallets son enzunchados, cubiertos con filme de polietileno y debidamente etiquetados. En caso que el cliente solicite algas molidas, el proceso consta de cargar el alga seca y limpia en un dosificador-cinta transportadora que traslada alga al molino el que, a su vez, entrega el alga molida. El alga molida se transporta en una cinta hasta el harnero que clasifica el tamaño de partícula de acuerdo con las especificaciones del cliente.

También se proyecta envasar o empaquetar las algas en envases o sacos, según el requerimiento de envasado de los clientes.

- Almacenado y Transporte Final

Finalmente, una vez que las algas están procesadas en fardos o sacos, irán a distintas secciones virtuales del galpón. Los fardos se almacenarán en pallets en una bodega virtual orientada para ello para disponer su embarque a destino final. El producto molido, se dispondrá en maxisacos, almacenándolos en bodega virtual a la espera de ser enviados a su lugar destino.

b. El presente proyecto no contempla una fase de cierre ya que su vida útil es indefinida.

c. La planta está dentro de un predio de 694.200 m<sup>2</sup>, sin embargo, la superficie a utilizar será no mayor a 12.500 m<sup>2</sup>. Se dispondrá de 7 estacionamientos. El proyecto no contempla intervenir los accesos viales existentes ya que se pueden utilizar los accesos disponibles en la actualidad, ya que en el kilómetro 404 está el paso sobre nivel y desvío al parque Fray Jorge donde se toma el camino público D-560 para el acceso a la planta con camiones y vehículos.

Se instalarán un transformador de **500 KVA** trifásico para las necesidades de la planta.

3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que el artículo 3° literal n. del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA los *“proyectos de explotación intensiva, cultivo, y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos”*. Señalando además que *“Asimismo, se entenderá por plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos, las instalaciones fabriles cuyo objetivo sea la elaboración de productos mediante la transformación total o parcial de cualquier recurso hidrobiológico o sus partes, incluyendo las plantas de proceso a bordo de barcos fábrica o factoría, que utilicen como materia prima una cantidad igual o superior a quinientas toneladas mensuales (500 t/mes) de biomasa, en el mes de máxima producción; o las plantas que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo.”*.
5. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, la actividad y/o proyecto denominado **“Planta de Secado, enfardado y/o molienda de algas marinas El Progreso”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular al mencionado en el literal n.5., por cuanto la producción anual máxima será de **450 toneladas** y la potencia instalada de la planta es de **500 KVA** (literal h.2. o k.1.)

**RESUELVO:**

1. Que el proyecto **“Planta de Secado, enfardado y/o molienda de algas marinas El Progreso.”**, presentado por el Sr. Pablo Gonzalo Ayala Rolando, representante legal de Seaweed Export Company S.A., **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria. No obstante, si en algún momento supera la cantidad establecida en el literal n.5. deberá ingresar obligatoriamente al SEIA.
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Pablo Gonzalo Ayala Rolando, en representación de Seaweed Export Company S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa

ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

**Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.**

  
**CLAUDIA MARTÍNEZ GUJARDO**  
**Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Coquimbo**

  
**Distribución:**

- Sr. Pablo Gonzalo Ayala Rolando, representante legal de Seaweed Export Company S.A. (Av. Las Condes 9460, Of. 1404, Las Condes, Región Metropolitana).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Ovalle.
- Sr. Director Regional SERNAPESCA Región de Coquimbo.
- Sr. Subsecretario de Pesca.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.